

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. NORMA GUADALUPE PESQUEIRA BUSTAMANTE EN SU CARÁCTER DE RECTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE"; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA SISTEMA ESPECIALIZADO DE MONITOREO INTEGRAL CASSA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JESÚS GABRIEL QUINTANAR GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- LA "CONTRATANTE" DECLARA QUE:

1.1. PERSONALIDAD. QUE EL CENTRO REGIONAL ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO QUE CREA EL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA, PUBLICADO EL 15 DE FEBRERO DE 2012, EN EL BOLETÍN OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL NO. 5.

1.2. REPRESENTACIÓN. QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO RECTORA DE CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA, CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2012, QUE LE FUE EXPEDIDO POR EL C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN USO DE LA FACULTADES QUE LO CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y SU CONCORDANTE DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO.

ASÍ MISMO, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, LAS CUALES SE DERIVAN DE LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 16, FRACCIÓN X, DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA, EL 15 DE FEBRERO DE 2012.

1.3. OBJETO. QUE DE ACUERDO CON SU DECRETO DE CREACIÓN, TIENE POR OBJETO:

- IMPARTIR EDUCACIÓN SUPERIOR, EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES, PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL, BAJO CRITERIOS DE EXCELENCIA ACADÉMICA, INNOVACIÓN, PERTINENCIA Y RELEVANCIA SOCIAL;
- COADYUVAR EN LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL DE DOCENTES ALTAMENTE CALIFICADOS EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN;
- REALIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN CAMPOS CIENTÍFICOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN, QUE CONTRIBUYAN A ELEVAR LA CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL;
- DESARROLLAR PROYECTOS COLABORATIVOS CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO Y LA REGIÓN A LA QUE PERTENEZCA;
- DIFUNDIR Y SOCIALIZAR EL CONOCIMIENTO QUE GENERE EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS;
- DESARROLLAR FUNCIONES DE VINCULACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, PARA CONTRIBUIR CON EL DESARROLLO EDUCATIVO Y SOCIAL DE LA REGIÓN, Y
- DESARROLLAR TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE LE PERMITAN CONSOLIDAR SU MODELO EDUCATIVO, PARTIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA REGIÓN.

1.4. NECESIDAD DE LOS SERVICIOS:

- QUE LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN SU PROGRAMACIÓN ANUAL Y LA CORRESPONDIENTE EROGACIÓN DEBIDAMENTE PREVISTA EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

1.5. ADJUDICACIÓN:

- QUE LA ADJUDICACIÓN ES DIRECTA POR NO EXCEDER EL MONTO MÁXIMO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EMITIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

1.6. DOCUMENTACIÓN SOPORTE: SE ANEXA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS:

- A. DICTAMEN DE FECHA DE 20 DE DICIEMBRE DEL 2016 SUSCRITO POR EL LICENCIADO CÉSAR ARTURO SOTELO MENDÍVIL, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, EN EL QUE SE AUTORIZA LA PRESENTE CONTRATACIÓN EN VIRTUD DE QUE DEBE MANTENERSE VIGENTE EL SERVICIO DE VIGILANCIA.

1.7. EROGACIONES:

- QUE LOS RECURSOS PARA CUBRIR EL PRESENTE CONTRATO SON DE ORIGEN FEDERAL, CON CARGO A LA PARTIDA **33801** DE SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGÚN AUTORIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA CON OFICIO CIRCULAR NO. 0141-16/17 DEL DÍA 25 DE ENERO DE 2017.

1.8. RFC

- QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO LA CLAVE CRF-120215-8LA.

1.9. DOMICILIO

- EL DOMICILIO DE "LA CONTRATANTE" PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE UBICA EN CARRETERA FEDERAL 15, KM 10.5, COLONIA CAFÉ COMBATE, CODIGO POSTAL 83165, HERMOSILLO, SONORA.

2.- DECLARA "EL PROVEEDOR":**2.1. PERSONALIDAD:**

- QUE SU REPRESENTADA, LA EMPRESA SISTEMA ESPECIALIZADO DE MONITOREO INTEGRAL CASSA, S.A. DE C.V. ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, Y ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA CON EL ACTA CONSTITUTIVA NO. 21134, VOLUMEN 231, DE FECHA 05 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 58, LIC. PABLO LINCOLN TAPIA MUÑOZ, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO; MANIFESTANDO QUE DICHO INSTRUMENTO PÚBLICO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD MENCIONADA BAJO EL FOLIO MERCANTIL NO. 42037*7, SECCIÓN COMERCIO, DE FECHA 10 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2014.

2.2. REPRESENTACIÓN:

- QUE EL C. JESÚS GABRIEL QUINTANAR GÁLVEZ ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA Y FACULTADES PARA OBLIGARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA SISTEMA ESPECIALIZADO DE MONITOREO INTEGRAL CASSA, S.A. DE C.V., CON EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O ACTOS DE DOMINIO, QUE CONSTA EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 21134 VOLUMEN 231, DEL DÍA 05

DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013, OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 58, LIC. PABLO LINCOLN TAPIA MUÑOZ CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA MÉXICO; MANIFESTANDO QUE DICHO INSTRUMENTO PÚBLICO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL NO. 42037*7, SECCIÓN COMERCIO DE FECHA 10 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2014, Y AL RESPECTO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHO PODER NO LE HA SIDO REVOCADO NI MODIFICADO A LA FECHA.

- QUE ES UNA PERSONA MORAL MEXICANA Y CONVIENE QUE, CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO TAL POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EL BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.
- QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO CONTRIBUYENTE CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. SEM-131105-SF0, Y QUE SE ENCUENTRA TAMBIÉN REGISTRADA COMO PATRÓN ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON EL NO. E64-79020-10-0.
- QUE TIENE COMO GIRO COMERCIAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDIA, CUSTODIA, DEFENSA, SALVAGUARDA, CONSERVACIÓN, RESGUARDO Y PROTECCIÓN DE TODO TIPO DE EMPRESAS.

2.3. CAPACIDAD TÉCNICA:

- QUE TIENE LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA, Y QUE CUENTA CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LLEVAR A ACABO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA.
- QUE CONOCE PLENAMENTE Y SE SUJETA AL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y APLICABLES AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN EL PADRÓN DE EMPRESAS QUE HAN INCUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, QUE INTEGRA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, CON MOTIVO DEL DECRETO N° 7890, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL PUBLICADO EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2003.

2.4. DOMICILIO FISCAL

- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO OFICIAL EN PRIVADA "A" NO. 1-A, ESQUINA DR. PALIZA, COL. FUENTES DEL CENTERNARIO, C.P. 83250, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA A "LA CONTRATANTE", DIRECTAMENTE, POR SU CUENTA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, UTILIZANDO PARA ELLO SU PROPIO PERSONAL DEBIDAMENTE CONTRATADO, DE ACUERDO A LO PLANTEADO EN LA PROPUESTA TÉCNICA QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTÓ FIRMADA, CUYA COPIA SE ANEXA, Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO. “LA CONTRATANTE” Y “EL PROVEEDOR” CONVIENEN EN QUE EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LA VIGENCIA TOTAL, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE LA CANTIDAD DE \$57,600.00 (SON: CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MÁS I.V.A. QUE EQUIVALE A \$9, 216.00 (SON: NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.); LO QUE DA UN TOTAL DE \$66,816.00 (SON: SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.). LO ANTERIOR SE DETALLA EN EL CUADRO SIGUIENTE:

INSTALACIONES	NÚMERO DE SERVICIOS	IMPORTE MENSUAL POR SERVICIO (NO INCLUYE I.V.A.)	IMPORTE VIGENCIA DEL 01/01/2017 AL 31/03/2017
CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA	3	\$19,200.00	\$57,600.00
SUBTOTAL			\$57,600.00
I.V.A.			\$9,216.00
TOTAL			\$66,816.00

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.- LAS PARTES CONTRATANTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2017.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- “LA CONTRATANTE” PAGARÁ EL IMPORTE DE LAS FACTURAS QUE AMPARE EL TOTAL MENSUAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, UNA VEZ QUE ÉSTAS HAYAN SIDO RECIBIDAS DE CONFORMIDAD POR “LA CONTRATANTE”; EL PAGO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE “LA CONTRATANTE” RECIBA LAS FACTURAS REPECTIVAS. LO ANTERIOR DENTRO DEL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2017.

QUINTA.- SUPERVISIÓN.- “EL PROVEEDOR” ACEPTA QUE EL PRESENTE CONTRATO Y SU CUMPLIMIENTO SEA SUPERVISADO, VERIFICADO Y VALORADO EN CUALQUIER TIEMPO POR EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO PARA TAL EFECTO, ADSCRITO A “LA CONTRATANTE”.

ASÍMISMO, “LA CONTRATANTE” PODRÁ PROPORCIONAR A “EL PROVEEDOR”, LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, A FIN DE QUE SE AJUSTE A LAS ESPECIFICACIONES, CONVENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS Y A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ADICIONAL, LA CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DE ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

“EL PROVEEDOR”, EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTIERAN DEMANDAS ADICIONALES, SE OBLIGA A ACEPTAR LA ADJUDICACIÓN DE LAS MISMAS, EN EL MOMENTO QUE “LA CONTRATANTE” LO REQUIERA.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO.- LA CONTRATANTE A TRAVÉS DEL LIC. CÉSAR ARTURO SOTELO MENDÍVIL, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, FUNGIRÁ COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, Y ESTARÁ FACULTADO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR EN TODO TIEMPO, EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE INSTRUMENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.- LAS PARTES FIJAN DE COMÚN ACUERDO LAS SIGUIENTES PENAS CONVENCIONALES:

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA CON EL PROGRAMA DE ENTREGA DE LOS BIENES DESIGNADO POR EL "CENTRO REGIONAL" DEBERÁ CUBRIR A ÉSTA, CONSISTENTE EN EL 0.005% (CINCO AL MILLAR) POR CADA DÍA DE ATRASO SOBRE EL IMPORTE DE LOS BIENES NO SUMINISTRADOS, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LAS QUE NO EXCEDERÁN DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, POR CADA DÍA NATURAL QUE TRANSCURRA DESDE QUE SURJA LA DEMORA HASTA LA FECHA EN QUE SE REANUDE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES; EN EL CASO DE QUE EL "CENTRO REGIONAL" ENCUENTRE ALGÚN INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A CUBRIRLO DE FORMA INMEDIATA.

ADEMÁS, SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE TIENEN TRES INCUMPLIMIENTOS EN CUANTO A CALIDAD O ENTREGA DE LOS BIENES, INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA ANTERIORMENTE, EL "CENTRO REGIONAL" PODRÁ OPTAR POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO Y HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO MENCIONADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.

NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE", SE RESERVA EL DERECHO DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA JUSTIFICADA Y EXPLÍCITA.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL "LA CONTRATANTE" INFORMARÁ INMEDIATAMENTE A "EL PROVEEDOR" POR ESCRITO SOBRE LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON, Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE JUSTIFIQUE, PARA LO CUAL, "EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A OBTENER DEL FIADOR, LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE DE LA FIANZA MENCIONADA EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A DIEZ DIAS HÁBILES.

EL PRESENTE CONTRATO CONTINUARÁ PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN, LO CUAL SERÁ COMUNICADO POR ESCRITO POR "LA CONTRATANTE" A "EL PROVEEDOR".

CUANDO "LA CONTRATANTE" ORDENE LA SUSPENSIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", PAGARÁ A ÉSTE LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO O EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO, SIN QUE "EL PROVEEDOR" TENGA DERECHO A PAGO ALGUNO POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, INDEMNIZACIÓN Y OTRO SIMILAR, SALVO EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR" Y NO SEA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, "LA CONTRATANTE" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS SERVICIOS YA PRESTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SEAN RAZONABLES, A JUICIO DE "LA CONTRATANTE" Y ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, A LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.

DÉCIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SE COLOQUE EN ALGUNO(S) DE LOS SUPUESTOS QUE MÁS ADELANTE SE SEÑALAN O CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES LEGALES O INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, "LA CONTRATANTE" PODRÁ RESCINDIR ÉSTE ADMINISTRATIVAMENTE Y DE MANERA UNILATERAL. ESTA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, Y PARA EFECTUARLA "LA CONTRATANTE" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HAYA PRESENTADO LA CAUSA DE RESCISIÓN O "LA CONTRATANTE" HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE DICHAS CAUSAS, LAS RAZONES QUE TUVIERE PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, PARA QUE "EL PROVEEDOR", DENTRO DE UN TÉRMINO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA COMUNICACIÓN ANTES

MENCIONADA, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EXHIBIENDO EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN SUS ARGUMENTACIONES.

"LA CONTRATANTE" RESOLVERÁ LO PROCEDENTE DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE **"EL PROVEEDOR"**, O DE QUE HUBIERE VENCIDO EL PLAZO PARA QUE ÉSTE CONTESTARA, DEBIENDO INFORMAR SOBRE DICHA RESOLUCIÓN A **"EL PROVEEDOR"** EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE DOS DIAS HÁBILES.

DENTRO DE LOS DOS DIAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, SE LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA SEÑALANDO EL ESTADO QUE GUARDA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS. DICHA ACTA SE LEVANTARÁ CON O SIN LA COMPARECENCIA DE **"EL PROVEEDOR"**, Y SERVIRÁ DE BASE PARA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN. EN DICHA LIQUIDACIÓN NO SE INCLUIRÁ EL COSTO DE LOS SERVICIOS QUE NO SE HAYAN PRESTADO.

DESDE EL MOMENTO EN QUE **"LA CONTRATANTE"** HAYA COMUNICADO A **"EL PROVEEDOR"** LAS RAZONES QUE TUVIERE PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, AQUELLA SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA EN TANTO NO SE RESUELVA SOBRE LA RESCISIÓN Y SE HUBIEREN HECHO EFECTIVAS LAS GARANTÍAS, ASÍ COMO LOS COBROS Y DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO.

CUANDO SEA **"EL PROVEEDOR"** QUIEN DECIDA DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE MANERA UNILATERAL POR PARTE DE **"LA CONTRATANTE"** SON LAS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACION:

- SI POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PROVEEDOR"**, ÉSTE NO INICIA CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DEL PLAZO PACTADO, O BIEN SI LOS SERVICIOS NO REUNEN LA CALIDAD SOLICITADA Y **"EL PROVEEDOR"** NO LOS SUSTITUYE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DIAS NATURALES.
- SI **"EL PROVEEDOR"** NO EXHIBE A **"LA CONTRATANTE"** LA PÓLIZA DE FIANZA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO, O SI HABIENDO EXHIBIDO DICHA DOCUMENTACIÓN, ÉSTA NO CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, O EN SU CASO NO SE MANTIENE EN VIGOR POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.
- SI **"EL PROVEEDOR"** SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS, O NO REPONE, EN UN TÉRMINO DE CINCO DIAS NATURALES A PARTIR DE LA SOLICITUD, ALGUNA PARTE DE ELLOS QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA COMO DEFECTUOSA POR **"LA CONTRATANTE"**.
- SI **"EL PROVEEDOR"** VIOLA CUALQUIER LEY, REGLAMENTO, O DISPOSICIÓN GUBERNAMENTAL, QUE ESTÉ EN VIGOR DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, O POR FALTA DE ALGÚN PERMISO POR CAUSA QUE LE SEA IMPUTABLE.
- SI **"EL PROVEEDOR"** NO EJECUTA LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO.
- SI **"EL PROVEEDOR"** SE DECLARA EN QUIEBRA O EN SUSPENSIÓN DE PAGOS.
- SI **"EL PROVEEDOR"** HACE CESIÓN DE SUS BIENES, EN FORMA QUE PUDIESE AFECTAR LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO.
- SI LE SON EMBARGADOS A **"EL PROVEEDOR"** CRÉDITOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, POR PARTE DE CUALQUIER AUTORIDAD FISCAL.
- SI SE DETECTA QUE **"EL PROVEEDOR"** REALIZA O REALIZÓ ACTOS O PRÁCTICAS CONTRARIOS A LA NORMATIVIDAD Y/O A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, HONESTIDAD, HONRADEZ Y ÉTICA EN SU ACTUAR, TANTO EN LA CONSECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COMO EN CUALQUIER OTRO ACTO QUE LLEVE A CABO, YA SEA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O FUERA DE ELLA.
- SI EL TIEMPO DE RESPUESTA DE **"EL PROVEEDOR"**, A MÁS DE TRES REQUERIMIENTOS POR ESCRITO DE **"LA CONTRATANTE"** RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EXCEDE DE 24 HORAS.

- SI **"EL PROVEEDOR"** CEDE PARCIAL O TOTALMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, O LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO.
- SI **"EL PROVEEDOR"** NO PROPORCIONA A **"LA CONTRATANTE"** O A LAS AUTORIDADES QUE TENGAN FACULTAD PARA INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA O SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.
- EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"**, DE ALGUNA CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO, O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DERIVADA DE LOS MISMOS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"**, DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS A SU CARGO EN EL PRESENTE CONTRATO, **"LA CONTRATANTE"** PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENIDAS, O BIEN DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO Y HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO MENCIONADA EN LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PROVEEDOR"**, **"LA CONTRATANTE"** QUEDA OBLIGADA A INFORMAR A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL SOBRE DICHO INCUMPLIMIENTO, PARA QUE SEA PUBLICADO EN EL PADRÓN DE EMPRESAS INCUMPLIDAS CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE DICHA SECRETARIA INTEGRA, EL CUAL TIENE SU FUNDAMENTO LEGAL EN EL DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS Y PEDIDOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE REALICEN LAS CONTRATANTES Y CONTRATANTEES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES DE "EL PROVEEDOR" CON SU PERSONAL.- **"EL PROVEEDOR"**, QUIEN FUNGE COMO PATRÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, POR CONSIGUIENTE ESTE CONVIENE EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"LA CONTRATANTE"** EN RELACIÓN CON LOS SUMINISTROS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- FIANZA, **"EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA ANTE LA DEPENDENCIA A PRESENTAR **FIANZA DE CUMPLIMIENTO** EXPEDIDA POR AFIANZADORA AUTORIZADA O CHEQUE CRUZADO POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO DEL CONTRATO SIN INCLUIR EL VALOR AGREGADO, A FAVOR DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE SONORA, QUE GARANTICE LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS, LA CUAL INVARIABLEMENTE DEBERÁ PRESENTARSE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO SALVO QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES SE REALICE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO.

PARA SU CALIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN, LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEBERÁ CONSTITUIRSE, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN II DE LA LEY Y ARTÍCULO 103 DE SU REGLAMENTO, A FAVOR DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE SONORA Y ANTE UNA INSTITUCIÓN LEGALMENTE AUTORIZADA, DEBIENDO OBSERVAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EN SU CONTENIDO:

IMPORTE TOTAL GARANTIZADO CON NÚMERO Y LETRA, EL CUAL DEBERÁ SER EN MONEDA NACIONAL Y CORRESPONDERÁ AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SEÑALAMIENTO DE LA DENOMINACIÓN O NOMBRE DEL LICITANTE GANADOR FIADO.

NÚMERO DEL CONTRATO, SU FECHA DE FIRMA ASÍ COMO LA ESPECIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.

QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.

QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE LAS PARTES SE OTORGUEN EL FINIQUITO

QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DEL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 95 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

PARA EL CASO DE QUE EL LICITANTE GANADOR OPTÉ POR PRESENTAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DE CHEQUE DE CAJA, ESTE DEBERÁ SER POR EL 10% POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE I.V.A., PARA LO CUÁL DEBERÁ ADJUNTAR CARTA COMPROMISO QUE CONSIDERE LOS INCISOS A), B), C), D), E) Y F) ANTES SEÑALADOS A EXCEPCIÓN DEL INCISO G), ADECUÁNDOLO AL TÉRMINO DE CHEQUE DE CAJA.

SI EL LICITANTE GANADOR NO PRESENTA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA DENTRO DEL PLAZO Y CONDICIONES SEÑALADAS SERÁ SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 Y 60 DE LA LEY.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.- LAS PARTES SE OBLIGAN A COMUNICARSE POR ESCRITO CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. ASIMISMO, SE OBLIGAN A UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL EN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO, SALVO PACTO EN CONTRARIO.

DÉCIMA CUARTA.- EN CASO DE QUE "LA CONTRATANTE" SUFRIERE ALGÚN MENOSCABO EN SU PATRIMONIO, BIENES O VALORES, POR HECHOS ATRIBUIBLES A "EL PROVEEDOR" Y/O SU PERSONAL, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REEMBOLSAR EL MONTO TOTAL DEL DAÑO QUE ESTE HAYA SUFRIDO.

DÉCIMA QUINTA- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL, NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR MEDIO ALGUNO, YA SEA DE MANERA ORAL O ESCRITA, LOS DATOS, INFORMACIÓN Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO POR PARTE DE "LA CONTRATANTE"; ACEPTANDO "EL PROVEEDOR" QUE TODOS LOS DATOS Y RESULTADOS DE ESTA RELACIÓN CONTRACTUAL SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "LA CONTRATANTE", POR LO QUE EN ESTE ACTO ASUME LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y DISCRECIÓN TOTAL.

PARA TAL EFECTO, SERÁ CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CUALQUIER INFORMACIÓN O DATOS PROPORCIONADOS POR "LA CONTRATANTE" A "EL PROVEEDOR" DE FORMA TAL, QUE NO SERÁ NECESARIO NOTIFICAR A "EL PROVEEDOR" QUE DICHA INFORMACIÓN SERÁ CONFIDENCIAL O SUJETA A TRATAMIENTO SIMILAR PARA QUE "EL PROVEEDOR" SE CONDUZCA CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y DISCRECIÓN.

ESTA RESTRICCIÓN SUBSISTIRÁ PARA "EL PROVEEDOR" AÚN DESPUÉS DE EXTINTAS TODAS Y CADA UNA DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA CONTRATANTE" PODRÁ EJERCER TODA CLASE DE ACCIÓN LEGAL O ADMINISTRATIVA QUE SE DERIVE DE LA VIOLACIÓN DE LA CLÁUSULA ANTERIOR O A CUALQUIER OTRA, EN CUALQUIER TIEMPO, SIN PERJUICIO DE HACERSE EFECTIVAS LAS CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES O CIVILES A QUE HAYA LUGAR.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SURGIEREN DISCREPANCIAS PREVISIBLES, EXCLUSIVAMENTE SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y/O ADMINISTRATIVO, ÉSTAS SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, DEJANDO CONSTANCIA POR ESCRITO.

DÉCIMA NOVENA.- LAS PARTES EXPRESAN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR QUE EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO NO MEDIA ERROR, DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, POR LO QUE RENUNCIAN A INVOLUCRARLOS COMO CAUSALES DE NULIDAD DEL MISMO.

VIGÉSIMA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA RENUNCIANDO ASÍMISMO, AL FUERO DE CUALQUIER OTRO DOMICILIO PRESENTE O FUTURO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES; SOMETIÉNDOSE DE IGUAL FORMA, A LOS TÉRMINOS REGULADOS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, CON EL OBJETO DE DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SURGIR EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SU PARTES, FIRMANDOSE EL DÍA 01 DE ENERO DE 2017.

"LA CONTRATANTE"



DRA. NORMA GPE. PESQUEIRA BUSTAMANTE
RECTORA

"EL PROVEEDOR"



C. JESÚS GABRIEL QUINTANAR GÁLVEZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO



LIC. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ ESTRADA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



LIC. CÉSAR ARTURO SOTELO MENDÍVIL
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS